

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**

(CONTINUACION.)

**SECCION SEXTA.**

Disposiciones comunes á las secciones anteriores.

Art. 1.873. Toda cuestion que surja de las disposiciones contenidas en este título, y haya de resolverse en juicio contradictorio, segun lo ordenado en el mismo, se sustanciará en la forma determinada para los incidentes.

Art. 1.874. Cuando los productos del caudal del menor no excedan de la cantidad fijada en el art. 15 de esta ley, para tener derecho á obtener la administracion de justicia gratuita, la instruccion de los expedientes de tutela y curatela se hará en papel de pobres y sin exaccion de derechos.

Al efecto, se sustanciará primero la pretension de pobreza, sin perjuicio de que si el Juez creyere que conviene tomar alguna resolucion urgente, la adopte desde luego de oficio, ó á instancia del representante del menor, ó del Promotor fiscal.

Art. 1.875. En los Juzgados de primera instancia habrá un registro, en que se pondrá testimonio de todos los discernimientos que se hicieren

del cargo de tutor ó de curador.

Art. 1.876. Dentro de los ocho primeros dias de cada año los Jueces examinarán dicho registro, pedirán los informes que sean necesarios, y acordarán segun los casos:

1.º El reemplazo de los tutores que hubieren fallecido.

2.º Que rindan cuentas los tutores y curadores que deban darlas

3.º El depósito en el establecimiento correspondiente de los sobrantes de las rentas ó productos de los bienes de los menores ó incapacitados.

4.º La imposicion lucrativa de los fondos existentes, á que no deba darse aplicacion especial.

5.º Las demás providencias necesarias para remediar ó evitar los abusos en la gestion de la tutela ó curatela.

Art. 1.877. Sobre las cuentas que el tutor ó curador rindiere durante el ejercicio de su cargo, se oirá siempre al Promotor fiscal.

Art. 1.878. No poniendo el menor, ni el Promotor, reparo á las cuentas, se aprobarán con la cualidad de sin perjuicio del derecho que las leyes conceden al menor para reclamar cualquier agravio que en ellas pueda haberse causado.

Art. 1.879. Los tutores y curadores, ya sean para bienes, ya para pleitos, no pueden ser removidos por un acto de jurisdiccion voluntaria, aun cuando sea á solicitud de los menores.

Para decretar su separacion despues de discernido el cargo, será indispensable oírlos y vencerlos en juicio.

**TÍTULO IV.**

**DE LOS DEPÓSITOS DE PERSONAS.**

Art. 1880. Podrá decretarse el depósito:

1.º De mujer casada que se proponga intentar, ó haya intentado, demanda de divorcio, ó querrela de amancebamiento contra su marido, ó la accion de nulidad del matrimonio.

2.º De mujer casada contra la cual haya intentado su marido demanda de divorcio, ó querrela de adulterio, ó la accion de nulidad del matrimonio.

3.º De mujer soltera que, habiendo cumplido 20 años, trate de contraer matrimonio contra el consejo de sus padres ó abuelos.

4.º De los hijos de familia, pupilos ó incapacitados, que sean maltrata los por sus padres, tutores ó curadores, ú obligados por los mismos á ejecutar actos reprobados por las leyes.

5.º De huérfano que hubiere quedado abandonado por la muerte, ausencia indefinida en país ignorado, ó imposibilidad legal ó física de la persona que lo tuviere á su cargo.

Art. 1.881. Para decretar el depósito en el caso del párrafo primero del artículo anterior, deberá preceder solicitud por escrito de la mujer, ó de otra persona á su ruego.

Art. 1.882. Presentada la solicitud, se trasladará el Juez, acompañado del actuario, á la casa del marido, y sin que este se halle presente, hará comparecer á la mujer para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito en que haya pedido el depósito.

Si la mujer no se encontrare en la casa del marido, se practicará la diligencia expresada, y las demás á que se refieren los artículos siguientes, en aquella en que se encontrare, citando previamente al marido con señalamiento de dia y hora, bajo apercibimiento de que sin más citacion se realizarán dichas diligencias aunque no concurre.

No estando presente el marido, decidirá el Juez lo que corresponda.

Art. 1.883. Ratificándose la reclamante, procurará el Juez que se pongan de acuerdo marido y mujer sobre la persona que haya de encargarse del depósito.

Art. 1.884. Si no convinieren, ó el marido no hubiere concurrido, el Juez elegirá la que crea más á propósito, bien de las designadas por uno de ellos, si estimare infundada la oposicion que se le hubiere hecho por el otro, bien cualquiera otra de su confianza.

Art. 1.885. Dispondrá tambien que en el acto se entreguen á la mujer la cama y ropa de su uso diario, formándose de todo el inventario correspondiente.

Art. 1.886. Si hubiere cuestion sobre las ropas que hubieren de entregarse, el Juez, sin ulterior recurso, y teniendo en cuenta las circunstancias de las personas, determinará las que deban considerarse como de uso diario y entregarse.

Art. 1.887. Si hubiere hijos del matrimonio, mandará el Juez que que-

den en poder de la madre los que no tuvieren tres años cumplidos, y los que pasen de esta edad en poder del padre, hasta que en el juicio correspondiente se decida lo que proceda.

Art. 1.888. Practicado todo lo prevenido en los artículos anteriores, constituirá el Juez el depósito con la debida solemnidad.

(Se continuará.)

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Resultando vanante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físico-matemáticas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Cosmografía y Física del Globo, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan título de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)



**Gobierno civil de la provincia de Santander**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

**CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 29 de Agosto al día 4 de Setiembre de 1881.**

**DEFUNCIONES.**

Número de los fallecidos	Edad de los fallecidos.				Causas de muerte.														
	0 a 1 año	2 a 5	6 a 10	11 a 20	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tipus abdominal.	Tipus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pasivas.	Ludcas.	Otras enfermedades.	Muerte violenta.	
30	12	5	2	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
34	12	19	1	2	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 34 } Diferencia en más 4  
Total general de defunciones 30 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 11 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, *Fernando Fragozo*.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.**

**4.º trimestre del año económico de 1880 a 1881.**

Las obras ejecutadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio en este puerto para su conservacion y mejora se han desarrollado como sigue:

**LIMPIA DE LA BAHIA.**—Los trabajos del dragado ejecutados por el contratista don Fidel Gurrea y Olmos, durante el mencionado trimestre, han consistido en la extraccion de 238 gánguiles cargados de arena que en total forman un volumen de 35.895 metros cúbicos de arena sacados del banco del «Bergantin», trasportados y descargados en alta mar.

El personal de vigilancia afecto a este servicio se compone de un auxiliar y dos vigilantes.

**CONSERVACION GENERAL.**—Los trabajos ejecutados en esta clase de obra durante el período de los tres meses se han reducido al sostenimiento de los muelles de madera de «Soluis», «La Monja», el Merlon y Puerto-chico, habiéndose empleado en este trabajo 140 jornales de carpintero, 4 de calafate, 201,75 de peones, y 8,60 de marineros; y de materiales se han gastado 10.297 metros cúbicos de madera de pino, 1.039 de roble, 101 kilogramos de hierro en diversos herrajes, 25 kilogramos de clavazon, 200 kilogramos de alquitran mineral y 4 viajes de cargo.

**ALMACEN DE AUXILIOS MARITIMOS.**—Los gastos originados en este concepto se re-

ducen al sueldo del guarda-almacén y el de un ordenanza. Durante el trimestre no se ha facilitado efecto alguno de este almacén.

**PARRILLA DE CARENA.**—En este trimestre solo se ha renovado un picarel de roble que va incluido en el gasto de conservacion general. Cuatro buques de diversos portes han ocupado durante 8 dias dicha parrilla.

**SALVAMENTOS MARITIMOS.**—La conservacion y custodia de los cohetes portamarras de la estacion establecida en el Puntal no ha ocasionado más gastos que la gratificacion de 0,50 pesetas por dia que percibe el guarda encargado de su custodia en aquel punto.

**PROYECTOS.**—Siguen como en los trimestres anteriores las tramitaciones de los proyectos de mejora de la costa

Norte de la bahía y la reconstruccion del muelle saliente de madera que se halla a cargo de esta Junta. Santander a 30 de Junio de 1881. El Ingeniero Director, *Arturo Clemencia*.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER. IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.**

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Julio próximo pasado.

IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.		IMPORTE TOTAL.	
1.ª Pesetas. Cént.	2.ª Pesetas. Cént.	3.ª Pesetas. Cént.	4.ª Pesetas. Cént.
3.759'89	12.532'68	2.289'05	18.581'62

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER. Cuenta de ingresos y gastos durante el cuarto trimestre del presado ejercicio, ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1881.**

Ingresos.	Pesetas
Existencia en 31 de Marzo de 1881.	623.150
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga.	47.580
Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de carena.	28
Idem por alquiler de los aparatos de bucar.	106
<b>Total ingresos.</b>	<b>671.464</b>
<b>Gastos.</b>	
Satisfecho por haberes del personal facultativo.	3.300
Idem por id. del personal administrativo.	1.000
Idem por lo invertido en gastos de Secretaria.	1.000
Idem por id. en material de la Direccion facultativa.	1.000
Idem por id. en la conservacion general del puerto.	1.000
Idem por id. en el almacen de auxilios maritimos.	1.000
Idem por id. en el depósito de cohetes portamarras.	1.000
Idem por id. en la vigilancia de la limpia del	1.000







**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 del actual

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**LAFAYETTE**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

**PARA SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**COLOMBIE**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

**PARA BURDEOS (PAULLAG)**

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 200 caballos

**COLOMBO**

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

**PARA COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

**NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte. **Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1. Puerta del Sol. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia. En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de preñadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Arredondo.	21
Bareyo.	7
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Enmedio.	43

Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Miera.	6
Penagos.	16
Santa María de Cayón.	25
Pesaguero.	14
Piélagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Ramales.	23
Rasines.	7
Reinosa.	26
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
Ruiloba.	10
San Miguel de Aguayo.	31
San Pedro del Romeral.	6
Santiurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	15
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de Salvador Atienza.

**PUBLICIDAD EXTRANJERA.**

D. C. A. Saavedra, director propietario de la Agencia franco-hispano-portuguesa, que fué EL PRIMERO que tuvo el honor y valor, HACE 36 AÑOS, de iniciar en España la publicidad extranjera, y decimos VALOR porque las comunicaciones eran entonces largas y costosísimas (el correo exigía 5 francos por carta de París á Madrid; la entrada en España de las especialidades extranjeras estaba prohibida, etc., etc.), debe recordar que conserva y conservará, merced á sus tratados firmes, el derecho exclusivo de insertar los anuncios y reclamos extranjeros en los SESENTA periódicos abajo citados, los cuales no pueden admitirlos ni los admitirán sino por conducto de dicha Agencia.

Decidido el Sr. Saavedra á completar cada día más sus arriendos extranjeros, que cumplirá con la religiosidad con que ha cumplido los antiguos, obstante las guerras civiles de España, las catástrofes de Francia y la COMMUNE de París, admitirá las proposiciones de los diarios importantes de Madrid y provincias que no tiene contratados.

Con capitales suficientes, el concurso de sus dos hijos y sus administraciones de París y Madrid, familiarizadas hace largos años con la publicidad, de España, no son onerosas para los anunciantes.

Los diarios españoles han recibido de D. C. A. Saavedra, desde 1845, millones de reales por los anuncios extranjeros. Más, muchos más recibirán en sucesivo. El pasado garantiza el porvenir.

**PERIÓDICOS POLÍTICOS.**

- Iberia.
- Época.
- Conservador.
- Correo Militar.
- MADRID. Correspondencia Ilustrada.
- Féuix.
- Popular.
- Siglo Futuro.
- Tiempo

- ALICANTE..... Constitucional.
- ALMERIA..... Crónica Meridional.
- BADAJOS..... Crónica de Badajoz.
- BARCELONA... Correo Catalan.
- BILBAO..... Irurac-Bat.
- BURGOS.. Orden público.
- CÁDIZ..... Comercio.
- » Crónica de Cádiz.
- CIUDAD-REAL. Labriego.
- CÓRDOBA..... Crónica de Córdoba.
- CORUÑA..... Anunciador.
- GRANADA..... Lealtad.

- LEON..... Porvenir de Leon.
- MÁLAGA..... Avisador Malagueño.
- MÚRCIA..... Paz de Murcia.
- PALMA..... Isleño.
- PAMPLONA... Eco de Navarra.
- S. SEBASTIAN. Diario de S. Sebastian.
- SANTANDER... Boletín Oficial.
- SEVILLA..... Español.
- VALENCIA..... Lealtad.
- VALLADOLID.. Opinion.
- ZAMORA..... Enseña Bermeja.
- ZARAGOZA... Diario de Zaragoza.

**PORTUGAL.**

- LISBOA..... Diario Ilustrado.
- » Revolucao.
- AVEIRO..... Campeao das Provincias.
- BRAGA..... Comercio do Minho.
- COIMBRA..... Tribuna Popular.
- PONTE DO LIMA. Echo do Lima.
- PORTO..... Jornal do Porto.

**PERIÓDICOS DE MEDICINA.**

- Biblioteca Médico-Quirúrgica.
- Boletín Oficial de la Academia.
- MADRID. Correspondencia Médica.
- Farmacia Española.
- Génio Médico.

- BARCELONA.. Independencia Médica.
- » Gaceta Médica Catalana.
- » Revista de Ciencias Médicas.
- CÁDIZ..... Crónica Oftalmológica.
- CASTELLON... Revista Médico-Quirúrgica.

- CÓRDOBA..... Andalucía Médica.
- GRANADA..... Prensa Médica.
- JAEN..... Boletín de Medicina.
- SANTIAGO... Lecciones Clínicas
- SEVILLA..... Gaceta Médica.

- VALENCIA..... Crónica Médica.
- ZARAGOZA..... Clínica.

**PORTUGAL.**

- LISBOA..... Correio Médico.

Casa central, París 35, rue Taitbout.---Sucursal, Madrid, calle del Sordo, 31.